



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Radicado: 851394089001-2023-00179-00
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: MONTAJES CIVILES PETROLEROS S.A.S. R/L GIOVANY SALINAS RINCON
MARITHZA NAYIBE LEGUIZAMON TORRES.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez para manifestarle que se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección por error numérico o aritmético en el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo manifestado, revisada la solicitud de aclaración, se observa que, por error involuntario, se digitaron unas cifras alfa - numéricas de forma equivocada tanto en la parte motiva como en la parte resolutive respecto de las partes del proceso. Así las cosas,

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el auto mandamiento de pago y entiéndase para todos los efectos que el demandante es BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8 y la parte demandada es MONTAJES CIVILES PETROLEROS S.A.S. R/L GIOVANY SALINAS RINCON y MARITHZA NAYIBE LEGUIZAMON TORRES.

SEGUNDO. - Las demás partes del auto permanecen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 05 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 23 de febrero del 2024 Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**

Radicado: **851394089001-2024-00009-00**

Demandante: **BANCOLOMBIA S. A.**

Demandado: **ROSALBINA PLAZAS BECERRA**

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, junio veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora juez para manifestarle que se encentra pendiente resolver solicitud de corrección por error numérico o aritmético en el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, junio veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo manifestado, revisada la solicitud de aclaración, se observa que, por error involuntario, se digitaron unas cifras alfa - numéricas de forma equivocada tanto en la parte motiva como en la parte resolutive respecto de los datos de las partes. Así las cosas,

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el auto mandamiento de pago y entiéndase para todos los efectos que el demandante es BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8.

SEGUNDO. - Las demás partes del auto permanecen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 05
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 23 de febrero del 2024
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO Nro. 851394089001-2016-00113-00.

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Educadores de Casanare – COOMEC -

DEMANDADO: ALEXANDRA ANGEL URBANO

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se informa que por la parte actora se corrió traslado y no se presentaron objeciones. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario.

Maní Casanare, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de aquellos títulos existentes hasta la fecha, que se hayan constituido a favor de COOMEC, en virtud de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso teniendo como limite el monto de la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI
CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 05
LA ANTERIRO PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 23 de febrero de 2024

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00076.
Demandante: LUZ CLEDIA MARIÑO NIÑO
Demandado: RUBEN MAURICIO RIVEROS SOLER.

INFORME SECRETARIAL: Maní, Casanare veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite de que trata el artículo 372. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní, Casanare veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO POR RESOLVER

De acuerdo al anterior informe secretarial, se hace necesario fijar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 392 del CGP, el día MIERCOLES seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANI CASANARE SE NOTIFICA N POR ESTADO 05 LA ANTERIOR PROVIDENCIA En la fecha Hoy 23 de febrero de 2024</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: PERTENECIA.
Radicado: 851394089001-2021-00020-00.
Demandante: MARCELO QUINTERO MACHADO
Demandado: ANDREA MARCELA QUINTERO GUTIÉRREZ Y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, febrero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho las presentes diligencias, informando que se hace necesario fijar nueva fecha para el desarrollo de la inspección judicial dentro del proceso. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, febrero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación.

De acuerdo al anterior informe secretarial, se hace necesario reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: fijar como fecha y hora para la diligencia de inspección, el día jueves dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro 2024, a partir de las ocho de la mañana (08.00am).

SEGUNDO: OFICIAR al perito auxiliar de la justicia a MARPIN S.A.S a efectos de que se verifique la cabida y linderos del predio a usucapir.

Notifíquese en debida forma al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 05 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 23 de febrero de 2024.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA Secretario</p>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía N° 2023-00104.
Demandante: BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
Demandado: CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA BARRERA.
Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez para manifestarle que el apoderado demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso y por el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DAR POR TERMINADO** el presente proceso adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA BARRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.116.612.184, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor de los demandados.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La J u e z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 30
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 23 de febrero de 2024
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO